



AJUNTAMENT D TORRENT

C/. Santo Domingo, 22, 46900 – TORRENT  
961111860 961566628  
 [www.torrent.es](http://www.torrent.es)



**BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DURANTE 2016 EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT**

## FUNDAMENTACION LEGAL

1) La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de las mismas en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art.49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

2) La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana en su Artículo 6. De las competencias de las Administraciones Locales, corresponde a las Entidades Locales Municipales La gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro del marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente. Igualmente en el artículo Artículo 38 hace referencia a las Prestaciones Económicas Individualizadas.

3) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

4) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la LGS

5) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen de Local artículo 25.2 recoge los ámbitos materiales en los que necesariamente, en todo caso, el legislador sectorial debe atribuir como propias competencias al municipio. El art. 25.2 e) señala “evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

En este mismo sector se ubican los servicios mínimos obligatorios del art. 26.

Las presentes bases se dictan para regular la concesión de subvenciones para las distintas prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales que otorga el Ayuntamiento de Torrent.

## **BASE PRIMERA: Definición del objeto de la subvención:**

El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento para la resolución de distintas prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en sus distintas modalidades que otorga el Ayuntamiento de Torrent, bien a instancia de parte o bien de oficio cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Por materia de prestaciones económicas individualizadas deben entenderse aquellas ayudas dirigidas a personas individuales o núcleos familiares de convivencia a fin de contribuir a la atención de situaciones gravemente deterioradas, de urgente necesidad, o donde se produzcan graves y específicos problemas que afecten a la autonomía personal, social, cultural, económica de la ciudadanía bien como individuos o como unidades familiares de convivencia. Se podrán otorgar con carácter periódico o puntual por una sola vez en el ejercicio económico o en el periodo que establezca la Orden anual de la Conselleria de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana.

## **BASE SEGUNDA: Ayudas vigentes en el ejercicio económico**

Anualmente se hará público el acuerdo de la JGL que establecerá que ayudas de las que a continuación se relacionan van a estar vigentes en el ejercicio económico, así como sus cuantías, plazos y límites.

## **BASE TERCERA: Clases, características y tipología de las prestaciones económicas individualizadas.**

Las prestaciones económicas individualizadas son ayudas destinadas a las personas físicas con escasos recursos económicos con el fin de atender situaciones concretas de necesidad o emergencia social.

Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:

- Prestaciones de pago directo: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario a su representante legal.
- Prestaciones de pago indirecto: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Según su tipología pueden ser:

### **1. Prestaciones económicas periódicas:**

Son ayudas destinadas a paliar situaciones de grave necesidad individual y/o familiar. Van dirigidas a la unidad de convivencia y a la atención de gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

Serán prestaciones temporales, concedidas en módulos mensuales y con un máximo de meses al año que se establecerá al principio de cada ejercicio económico mediante acuerdo de la JGL, siendo beneficiarios/as

quienes tengan capacidad de autogestionarse y administren el importe de forma que puedan atender sus gastos más básicos.

La concesión irá condicionada, además de la tramitación del correspondiente expediente, a la realización de contraprestaciones sociales-laborales, según el perfil de los beneficiarios/as y con la correspondiente firma de un documento de compromiso.

### **1.1) Tipos de contraprestaciones:**

Las contraprestaciones que podrán demandarse al solicitante y / o a su familia pueden ser de dos tipos:

1. Las destinadas a favorecer la inserción laboral a través del diseño de itinerarios educativos, formativos y/o laborales en coordinación con las delegaciones municipales correspondientes.
2. Las destinadas a favorecer la inserción social y estimular el desarrollo de habilidades personales a través del diseño de itinerarios de desarrollo personal.

### **2. Tratamiento farmacéutico:**

Ayuda destinada a financiar tratamientos médicos en el porcentaje que no financia la Seguridad Social en personas que requieran de manera crónica la medicación y reúnan los requisitos establecidos.

### **3. Programa municipal de reparto de alimentos:**

Entrega periódica de un lote de alimentos proporcional al número de miembros de la unidad familiar y a las disponibilidades del recurso.

### **4. Lactancia artificial:**

Ayuda destinada a sufragar parte de los gastos de alimentación infantil de los menores de 0 a 12 meses, cuyas madres por circunstancias médicas no pueden dar lactancia natural a sus hijos/as.

### **5. Gastos extraordinarios:**

Prestación destinada a atender circunstancias de grave o urgente necesidad.

### **6. Ayudas de alquiler social**

Prestación destinada a pagar un tanto por ciento del coste de la fianza y/o alquiler durante un número determinado de meses en aquellos casos que cumplan los requisitos establecidos por estas bases.

## **7. Ayudas inherentes a los gastos de principio de curso escolar**

Prestación consistente en una ayuda por niño/a en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

### **BASE CUARTA: Requisitos que deben reunir los beneficiarios**

Los requisitos para poder ser beneficiario de las subvenciones reguladas por la presente ordenanza son:

#### 4.1. Requisitos generales:

- • Estar empadronado/a y residir de forma habitual en el municipio de Torrent con una antigüedad, al menos, de seis meses en relación a la fecha en que formule la solicitud de la ayuda. Solo en el supuesto de situaciones de riesgo, debidamente acreditadas por los/as técnicos municipales se podrá obviar este requisito.
- • Disponer de una renta per cápita no superior a la marcada en la convocatoria anual de subvenciones, que será aprobada por la Junta de Gobierno Local, siendo la misma coincidente con la establecida en la Orden de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula y convoca ayudas en materia de Servicios Sociales. A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia. (No serán excluidos aunque se superen la renta per capita aquellas situaciones de personas que viven solas, que cobran pensiones de carácter asistencial y cuyo gasto en vivienda, ya sea hipoteca o alquiler, supongan más del 40% de sus ingresos)
- • Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la técnico municipal de servicios sociales a través del informe correspondiente.
- • No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado.
- • Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Torrent.
- Que no exista absentismo escolar en la unidad familiar de convivencia, lo que se acreditará de acuerdo a lo que establece el Plan Municipal de Absentismo Escolar.
- Figurar inscrito/a como demandante de empleo antes de la fecha en que formule la solicitud de la ayuda.

- Haber reclamado derechos económicos que pudieran corresponder por cualquier prestación pública o privada y ejercer las correspondientes acciones para hacerlas efectivas.

#### 4.2. Requisitos específicos:

##### A. Prestaciones económicas periódicas:

- No poder ser beneficiario de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

##### B. Tratamiento farmacéutico:

- Que el tratamiento sea crónico prescrito por un facultativo del sistema público de salud.
- Que el informe indique que se trata del tratamiento de menor coste.
- Que se hayan agotado todas las vías normalizadas para acceder a la medicación gratuita: pensiones contributivas o no contributivas, certificado de discapacidad.
- Que el coste imputable al beneficiario/a sea superior a la cantidad establecida a tal efecto , dicha cantidad será establecida anualmente por la JGL

##### C. Programa Municipal de reparto de alimentos:

- Encontrarse en riesgo de exclusión acreditado por el técnico de servicios sociales indicando este recurso de manera expresa como el idóneo a la situación planteada, o presentación de la documentación requerida en la sede del Programa para ser valorada por los responsables del recurso.

##### D. Lactancia artificial:

- Existencia de causas sanitarias que impidan dar lactancia natural justificada documentalmente a través del pertinente informe médico.

##### E. Gastos extraordinarios:

- Presentar la documentación acreditativa de la necesidad que le haya sido requerida por el técnico de servicios sociales correspondiente

##### F. Ayudas de alquiler social

- Tras la valoración de la idoneidad del usuario por parte del técnico de servicios sociales será derivado a NOUS ESPAIS quien se encargará de la tramitación y supervisión del alquiler correspondiente.
- Disponer de ingresos para hacer frente al tanto por ciento del alquiler que el usuario ha de aportar. Excepcionalmente y a criterio técnico podrá eximirse al/la solicitante de cumplir este requisito.
- El tanto por ciento a subvencionar y el número de meses a hacerlo dependerá de la consignación económica de la partida destinada a pagar estas prestaciones. A principio de cada ejercicio se

establecerá la cuantía correspondiente por medio de acuerdo de la JGL.

### G. Ayudas inherentes a los gastos de principio de curso escolar

Tras la valoración del técnico de servicios sociales y la aplicación de baremos correspondiente se otorgará la ayuda en concepto de ayuda escolar.

- Las ayudas se destinaran a abonar los libros escolares de los niveles de **Primaria y secundaria**.
- La solicitud de dicha ayuda se realizará entre el 15 de septiembre y 15 de octubre de cada año.
- Los criterios de baremación serán los mismos que para las ayudas del Programa Municipal de Emergencia. y Renta garantizada.
- La existencia y cuantía de la ayuda se establecerá cada año en función de la disponibilidad presupuestaria mediante acuerdo de la JGL.
- La familia tendrá de quince días, máximo, para presentar al técnico la factura de que ha destinado la ayuda a pagar los libros. Que deberá adjuntarse al expediente.
- La familia que no pueda justificar el pago de los libros no podrá pedir otra ayuda durante ese año.

#### 4.3. Exclusiones

1. No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases las personas que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. En casos excepcionales podrán atenderse solicitudes subvencionadas por otras administraciones siempre que la subvención sea inferior al 100 % y se estime la necesidad de complementarla.
2. No podrán concederse las ayudas reguladas en la presente ordenanza, cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.
3. No obtendrán la condición de beneficiarios quien haya realizado un mal uso o uso indebido de una ayuda percibida con anterioridad.
4. No obtendrán condición de beneficiario quien solicite una ayuda periódica habiendo superado los límites y cuantías establecidos a anualmente por acuerdo de la JGL.
5. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidad que incurran en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere el art. 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones. No obstante las personas beneficiarias de pago directo que quedan exoneradas de dicho cumplimiento de obligaciones o frente a la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes a las que hace referencia el mencionado artículo.

## **BASE QUINTA. Financiación y cuantía de las ayudas.**

Esta línea de ayudas se costea con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico.

La concesión de ayudas tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias conforme al artículo 9.4.b de la LGS

Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán las que se detallan en el la convocatoria anual de estas ayudas acordados por la JGL.

## **BASE SEXTA. Documentación a adjuntar a la solicitud**

La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación debida, en el Registro General del Ayuntamiento de Torrent, o bien por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común

La solicitud irá acompañada de la documentación abajo señalada y cada documento (salvo la instancia) deberá ser aportado por cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. A tal efecto se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el domicilio familiar, extremo que se comprobará de oficio mediante consulta en el padrón municipal de habitantes.

Documentación básica para todo tipo de ayudas:

- a) Documento identificativo de la identidad del solicitante.
- b) Ultima declaración de la renta, certificado negativo de su realización o en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio certificado de la Agencia Tributaria.
- c) Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social . o en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio dicho certificado.
- d) Ultima nómina o en caso de estar en situación de desempleo, tarjeta DARDE y certificado del INEM indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma. o en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio dicho certificado
- f) En caso de pensionistas, certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma. O en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio dicho certificado
- g) En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación



establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.

- h) Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone. (Solo para aquellas personas que no puedan acreditar normalmente su situación económica)
- i) Toda aquella documentación que les sea solicitada al solicitante por el órgano encargado de resolver la petición de subvención a los solos efectos de realizar una correcta baremación de la solicitud
- j) Datos bancarios

Se podrá eximir a los solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

- a) En los casos de haber acreditado ante los servicios sociales municipales en el último año natural, con motivo de solicitud de otras ayuda de las reguladas en las presentes bases u otra prestación social con nivel de acreditación documental equivalente, se podrá eximir al solicitante de presentar la documentación contemplada en las letras a, b, c, f y g del apartado primero del presente artículo para la tramitación de la ayuda, debiendo.
- b) Si cualquier otra documentación general ya obrase en poder de los servicios sociales municipales, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.
- c) Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación; previa autorización del solicitante.
- d) Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, ante la gravedad o urgencia de la situación, se pueda prescindir de la presentación de la documentación, previo informe motivado del técnico de servicios sociales responsable del expediente, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamársele la misma si se considerara necesario. En todo caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario y datos bancarios.

Documentación específica:

Además de la documentación general habrá que presentar, en función de la ayuda solicitada la siguiente documentación:

- 1) Para Prestaciones económicas periódicas:
  - Modelo de compromiso de contraprestación por parte de los/las Beneficiarios/as firmado por ambas partes (beneficiarios/as y técnico municipal). A criterio técnico se podrá eximir a los/las solicitantes de la presentación de este documento

- Datos bancarios.
- 2) Para ayudas para tratamiento farmacéutico:
- Informe médico donde quede constancia de la medicación prescrita y de la duración del tratamiento
- 3) Para ayudas del Programa Municipal de reparto de alimentos:

Documentación a presentar en la sede del Programa Municipal de Reparto de Alimentos

- Fotocopia del libro del DNI de los mayores de 16 años
- Certificado de convivencia
- Fotocopia del libro de familia de los menores de 16 años que no tengan DNI
- Certificado de ingresos por desempleo o negativo de los mismos de los mayores de 16 años
- Certificado de cobro de pensiones o certificado negativo en caso de no percibirlos
- Fotocopia del último recibo de alquiler o hipoteca.
- Vida laboral de los mayores de 16 años o justificante de estar cursando algún tipo de estudio.
- Última nómina de los miembros de la unidad familiar que trabajen.
- Certificado de pago de autónomo del último trimestre.

No obstante, se establece una excepción para la primera derivación en la que será suficiente un informe del técnico municipal que acredite que, por su situación social le sea entregado un primer lote de alimentos, sin perjuicio de que para posteriores entregas ha de presentar la documentación requerida.

- La no asistencia injustificada para la recogida de alimentos el día que se otorga la cita será motivo de retraso de 15 días en la entrega del lote correspondiente.
- 4) Para ayudas para lactancia artificial
- Informe médico que acredite la imposibilidad de lactancia materna,
  - Informe del alta del hospital en caso de menores recién nacidos donde se indique las causas de que la lactancia no sea materna.
- 5) Para ayuda de gastos extraordinarios
- Cualquier documentación que, a criterio técnico, justifique la necesidad.
  - Datos bancarios.

6) Para las ayudas de alquiler social

- Contrato vigente de alquiler
- Toda aquella documentación que el técnico de servicios sociales precise para elaborar un diagnóstico y realizar la correspondiente derivación.

7) Para las ayudas de material escolar

- Presupuesto del coste de los libros, aportado por una librería de Torrent
- Factura de pago (posteriormente a la aprobación de la ayuda)
- Justificante de haber ido al banco de libros que informe de que libros han podido entregarse al usuario/a.
- 

**BASE SEPTIMA: Publicidad de las bases**

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el Tablón de Edictos y en la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Torrent, así mismo de conformidad con lo que establece el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones las bases reguladoras se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto.

**BASE OCTAVA: Plazo de presentación de las solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será el que conste en la convocatoria anual de subvenciones, que será aprobada al comenzar cada ejercicio económico por la Junta de Gobierno Local.

**BASE NOVENA: Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.**

Las subvenciones que sean aprobadas mediante las convocatorias reguladas por la presente ordenanza se realizarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias. Cuando se consuman el crédito correspondientes y mientras no exista más crédito las prestaciones vinculadas a las partidas agotadas quedarán suspendidas. Las partidas del presupuesto municipal que financian las prestaciones reguladas en estas bases son:

TIPO DE AYUDA	PARTIDA
Prestación económica periódica	2303.0.48016
Tratamiento farmacéutico	2303.0. 48039
Gastos extraordinarios	2303.0.48016
Programa municipal de reparto de	2303.0.48038

alimentos	
Lactancia artificial	2303.0. 48039
Alquiler Social	2303.0.48016
Material escolar	2303.0.48016

## **BASE DECIMA: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.**

### **10.1.- Procedimiento para la concesión de la subvención.**

#### **Instrucción**

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el equipo técnico municipal de la Delegación de Bienestar Social. Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El instructor, formulará la propuesta de resolución de órgano competente para la resolución de la subvención.

### **10 2.- Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución**

La aprobación de la propuesta de resolución por parte órgano competente, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa, será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, constando de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución se notificará a los interesados en el lugar por ellos indicados a este fin y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia reseñada en el párrafo anterior cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente considerados, sean de una cuantía inferior a 3.000

euros ni en aquellos casos donde la publicación de los datos del beneficiario pueda ser contraria a la salvaguarda del honor o a la intimidad personal o familiar en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo.

### **10.3.- Ayudas Denegadas**

Se podrán denegar ayudas solicitadas por alguno o algunos de los siguientes conceptos:

1. Exceder el nivel de renta establecido por la convocatoria anual de ayudas.
2. Haber desaparecido la necesidad por la cual la ayuda fue solicitada.
3. Incumplimiento de deberes parentales: absentismo escolar en edad de escolarización obligatoria.
4. No ser la ayuda solicitada la adecuada según la valoración del órgano instructor.
5. Solicitar ayudas cuya competencia es de otros organismos.
6. Solicitar ayudas que no sean objeto de la convocatoria.
7. Tener cubiertas las necesidades básicas según valoración del órgano instructor.
8. Haber recibido otras ayudas municipales incompatibles con la solicitada en el mismo ejercicio
9. No justificar adecuadamente los datos expuestos en la solicitud.
10. Presentar la solicitud fuera del plazo establecido por la convocatoria anual.
11. No alcanzar la puntuación mínima requerida para la concesión de la ayuda.
12. No figurar inscrito/a como demandante de empleo.
13. Falta de consignación presupuestaria.
14. Incumplimiento de las medidas de inserción propuestas en la concesión de la ayuda.

### **10.4. Plazo para resolver y efectos del silencio**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Torrent, o a través de cualesquiera de las formas de presentación del Procedimiento administrativo común.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

### **10.5. Recursos:**

Contra las resoluciones dictadas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 13, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en un plazo de un mes o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

### **BASE UNDECIMA. Criterios objetivos de concesión.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones y el artículo 60 del reglamento que la desarrolla, para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los técnicos de los servicios sociales municipales a través de sus informes, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta per capita familiar
- b) Composición familiar
- c) Régimen de tenencia de la vivienda
- d) Circunstancias sociales
- e) Puntuación a deducir.

La ponderación de estos criterios se hará pública en la convocatoria anual que aprobará la Junta de Gobierno Local. Igualmente será posible añadir o suprimir criterios siempre que sea aprobado por la JGL.

La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual. Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración

### **BASE DUODECIMA: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.**

No será posible percibir más de dos ayudas económicas al año (prestaciones económicas periódicas y gastos extraordinarios) y nunca de manera simultánea en el tiempo. En cualquier caso ningún beneficiario podrá superar computando la suma del valor máximo de una ayuda periódica y una de gasto extraordinario la cantidad establecida por acuerdo de la JGL. El resto de ayudas no son incompatibles con ninguna de las del catálogo de prestaciones económicas.

No serán compatibles dos ayudas de gastos extraordinarios por el mismo concepto en el mismo año natural.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases no serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, salvo las subvenciones que tengan carácter complementario.

Teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 19.3 de la Ley general de subvenciones.

A estos efectos, y de conformidad con lo que dispone el artículo 14.1.d) de la Ley general de subvenciones, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación habrá de efectuarse tan pronto como se conozca por parte del beneficiario.

### **BASE DECIMOTERCERA: Justificación de la Subvención.**

Debido a que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en las prestaciones de pago directo; no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia; salvo aquellas concesiones donde quede reflejada de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estimen oportunas. La incorrecta o no justificación de la ayuda otorgada dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención recibida.

### **BASE DECIMOCUARTA: Obligaciones de los Beneficiarios de las subvenciones**

14.1.- Los Beneficiarios quedaran obligados a:

- a) Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada
- b) Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales municipales.
- c) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.
- d) Que todos los menores de la unidad de convivencia, asistan puntualmente a sus centros educativos.
- e) Mantener las condiciones y elementos declarados en la solicitud que sirvieron de base para otorgar la subvención.
- f) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.
- g) Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento,
- i) Manifiestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su o unidad familiar.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás normativa de aplicación.

14.2.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se presenten en las presentes bases.

#### **BASE DECIMOQUINTA: Causas de Suspensión y Reintegro.**

Podrá suspenderse el abono de la ayuda cuando concurren algunas de las siguientes causas:

- a) Defunción del beneficiario.
- b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimotercera
- d) Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- e) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atiende el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.
- b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos
- c) Incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión para la que la subvención fue otorgada.

El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.

- a) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- b) La percepción de idéntica ayuda concedida por otro organismo con posterioridad a la resolución municipal
- c) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar. El procedimiento de reintegro se

ajustará a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Torrent.

#### **BASE DECIMOSEXTA: Minoración de la cantidad concedida.**

Cuando el importe justificado por el interesado, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos cuando sea requerido para hacerlo sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá minorar el importe de la subvención, exigiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

#### **BASE DECIMOSEPTIMA: Contrataciones y convenios de colaboración.**

Se podrá contratar o establecer convenios de colaboración con empresas y entidades de todo tipo, que puedan facilitar a los beneficiarios de ayudas sociales el suministro de los bienes o servicios a los que se destinan las mismas, tras el correspondiente procedimiento.

La finalidad de estos acuerdos es facilitar a los beneficiarios la cobertura de la necesidad que se pretende atender con las ayudas otorgadas; reducir los tiempos de respuesta en la resolución de problemas; garantizar del destino final de las ayudas y mejorar el control de gasto público.

#### **BASE DECIMOCTAVA: Responsabilidad sobre las justificaciones**

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario, de conformidad con el artículo 145 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

#### **BASE DECIMONOVENA: Protección de Datos**

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **BASE VIGESIMA: Interpretación y desarrollo**

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogidas en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas, igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

## **BASE VIGESIMOPRIMERA Vigencia de las Bases**

Estás Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresas. Entrando en vigor al día siguiente de su aprobación por la JGL.

Identificador: u+zA HDle 5UBm l+cS mGhH M5SQ 8i4= (Válido indefinidamente)

Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

ALVARO MARZAL CANTERO

14/06/2016 8:31:30

BENESTAR SOCIAL